

hey T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319862722**

**FOTOVOLTAICA NORTE GRANDE 1 SPA
76.213.013-0
BAJADOZ #130 LAS CONDES, SANTIAGO
DESARROLLOS DE ENERGIA REN PRINCIPALMENTE
ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 27/12/2019

RES. EX. N° 77319098710 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 30/10/2019, efectuada por [REDACTED], mandataria de la sociedad FOTOVOLTAICA NORTE GRANDE 1 SPA., RUT. N°76.213.013-0, cuyo representante legal es la contribuyente [REDACTED], con domicilio en Bajadoz N°130, Oficina 1.401, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad FOTOVOLTAICA NORTE GRANDE 1 SPA., RUT N°76.213.013-0, fue constituida como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública de fecha 09/04/2012, mediante Repertorio N°4.635/2012, en la 48° Notaria de Santiago de José Musalem Saffie, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 19/04/2012, a fojas 26054 número 18349 y publicado en el Diario Oficial el 25/04/2012.

Dé acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto /a/ El desarrollo del proyecto de energía renovable, en particular la energía solar fotovoltaica en todas sus fases, desde la promoción de proyectos hasta la explotación de parques y plantas, /b/ La fabricación, comercialización y venta de parte o la totalidad de los componentes de instalaciones de energía solar, /c/ La distribución de componentes solares, intermediación, diseño y ejecución de proyectos, /d/ Cualquier otro fin relacionado con el desarrollo de la energía solar, térmica o fotovoltaica, /e/ Todo tipo de operaciones industriales, comerciales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias que puedan estar relacionadas, directa o indirectamente con el objeto social y/o cualquier otro similar o relacionado, en particular, la adquisición y enajenación de terrenos, edificios, posesión, explotación y alquiler de dichos bienes y su venta en todo o en parte, /f/ La participación, directa o indirecta de la sociedad en todos los casos con un propósito similar que este o pueda estar relacionado con el objeto social antes citado /g/ La gestión y administración de títulos o valores en Chile y en el extranjero con el fin de dirigir, gestionar y hacer frente a esos intereses, y /h/ En general, todas las operaciones financieras, comerciales e industriales, mobiliarias e inmobiliaria que este directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, con el objeto social mencionado con anterioridad y que persigan favorecer la realización del mismo.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 29/05/2012, en el Giro de "Desarrollo de Energía Renovable, Principalmente Energía Solar Fotovoltaica".

3.- Que, la sociedad Fotovoltaica Norte Grande 1 SPA., fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en la letra c), del N° 2, del artículo 18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, por cuanto, dado que el giro de la sociedad se relaciona principalmente con la construcción, explotación y operación de proyectos de generación de energía fotovoltaica, así como también la transmisión y comercialización de energía eléctrica, las cuales son actividades o rubros comerciales e industriales cuyos valores, costos y

precios son normalmente indexados al dólar, es posible sostener que la divisa norteamericana es la moneda que influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de la sociedad.

Señala, la requirente, además, que con ello, pese a que la sociedad, aún no ha entrado en fase operativa, ha suscrito un contrato para el suministro futuro de energía eléctrica cuyo precio se determina en dólares, razón por la cual resulta absolutamente necesario que se autorice a llevar su contabilidad en dicha divisa, pues, de mantener su contabilidad en pesos, se generarían distorsiones en los resultados de la sociedad que no tendrían relación con la forma de desarrollar su giro, exclusivamente por variaciones de tipo de cambio, vinculados tanto al precio de la energía eléctrica que deberá suministrar, como al costo de construcción de la futura central de energía y líneas destinadas a prestar ese servicio.

Por otra parte, cabe destacar que, dado que en el futuro gran parte de las operaciones de la sociedad serán contabilizadas en dólares norteamericanos, las ganancias o pérdidas que se reporten, también serán contabilizadas en dicha moneda funcional. De esta forma, el hecho de llevar contabilidad en dólares no desvirtuará ni disminuirá la base sobre la cual la sociedad deberá declarar y pagar sus impuestos.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad FOTOVOLTAICA NORTE GRANDE 1 SPA. Repertorio N° 4.635/2012, de fecha 09/04/2012, suscrita en la Notaria de don José Musalem Saffie.
- Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de 19/04/2012, a fojas 26054 número 18349 y copia de la publicación en el Diario Oficial de 25/04/2012.
- Copia del contrato de actividades para la conexión entre Fotovoltaica Norte Grande 1 SpA y AES GENER S.A
- Copia del contrato de compra venta de energía eléctrica entre Fotovoltaica Norte 1 SpA y AES GENER S.A.
- Copia del Memorándum de entendimiento compraventa de energía eléctrica entre Fotovoltaica Norte Grande 1 SpA y AES GENER S.A
- Copia de memoria técnica instalación solar Fotovoltaica para la conexión a la red en Chile "La Cruz Solar".
- Copia del contrato para línea de crédito en USD entre X-Elio Energy y Fotovoltaica Norte Grande 1 SpA.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra c), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

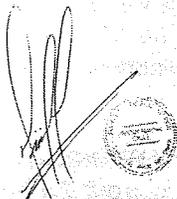
AUTORÍZASE a la sociedad FOTOVOLTAICA NORTE GRANDE 1 SPA., RUT. N°76.213.013-0, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01/01/2020, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Marcelo Esteban Avendaño
Soto
Fecha: 2019.12.27 15:14:07
-03'00'

MARCELO AVENDAÑO SOTO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

██████████, Rep. Legal de la sociedad FOTOVOLTAICA NORTE GRANDE 1 SPA.,
RUT. N°76.213.013-0, con domicilio en Bajadoz N°130, Of.1.401, comuna de Las Condes.

- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente